



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Controversia Contractual (Ejecutivo)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Demandantes	Bogotá D.C.
Demandado	José Antonio Lema Villegas
Providencia	Designa curador ad litem y otros

## 1. ANTECEDENTES

El proceso se encontraba a despacho desde el 12 de abril de los cursantes, fecha desde la cual, fue imposible designar curador ad litem en este asunto, en razón a que, el sistema SIRNA, del Consejo Superior de la Judicatura, no permitía acceder a realizar nuevos nombramientos, como el aquí requerido.

El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia brindó respuesta al oficio 344 – J.60, e informó que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con los numerales 2º y 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, el juez designará como curador ad litem, a un abogado con reconocida trayectoria e idoneidad que ejerza habitualmente la profesión.

Estando el proceso a despacho, la parte actora presentó dos memoriales, indicando en el primero de estos: que adjunta certificación del envío cotejado del citatorio enviado al señor José Antonio Lema González, para que compareciera a la notificación personal, en la dirección que fue suministrada por éste en el memorial con el que propuso nulidad procesal. Pese a lo anterior, respecto de este ejecutado, solicita dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, procediendo a oficiar a entidades que tengan base de datos que permita localizarlo.

En su segundo memorial, la parte ejecutante informa que adjunta certificación del envío cotejado del citatorio enviado al señor Juan Carlos Lema González, para que compareciera a la notificación personal, pero el citatorio no se pudo entregar, por cuanto la dirección no existe, por lo que solicita dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará aleatoriamente a un abogado que habitualmente ejerza la profesión en este Despacho Judicial, quien deberá concurrir a este despacho a asumir el cargo y a notificarse del auto admisorio de la demanda, en representación de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema.

Recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que demuestre actuar como defensor de oficio en más de cinco procesos.

Respecto a la solicitud plasmada frente al ejecutado José Antonio Lema González, el despacho no accederá a ella, en razón a que la citación para la notificación personal fue entregada efectivamente, lo que implica que se debe proceder al aviso, pero este será ordenado, una vez se le contabilicen los cinco días (5) para acudir a notificarse personalmente, ya que la citación fue entrega el 13 de abril de los cursantes, fecha en la

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"



cual, el proceso se encontraba a despacho, situación que imposibilitaba la notificación aludida.

En lo que atañe a la solicitud presentada en torno, al ejecutado Juan Carlos Lema González, se requerirá a la parte ejecutante, para que suministre el nombre de las entidades a las que solicita, se oficie a fin de que aporten los datos para localizar al ejecutado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en los Numerales 2° y 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema, al abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curador Ad Litem, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes concorra al Despacho, so pena de las sanciones previstas en la norma arriba citada.

**TERCERO:** Una vez se notificado el Curador Ad-Litem y vencido el término para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho.

**CUARTO:** Simultáneo con lo anterior, por secretaría contabilícese el término de cinco (5) días al ejecutado José Antonio Lema González, para que acuda al despacho a notificarse personalmente, vencido dicho término, ingrese el expediente al despacho, para lo consiguiente.

**QUINTO:** Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte ejecutante, suministre los nombres de las entidades a las que solicita se oficie, a fin de que aporten los datos para localizar al ejecutado - Juan Carlos Lema González.

**SEXTO:** No se accede a las demás peticiones de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario